

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00248-00

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña KAROL TATIANA LEURO ÁVILA, representada por su progenitora YANETH VIVIANA ÁVILA GARZÓN quien actúa a través de apoderado, contra YAIR NORBERTO LEURO GÓMEZ, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria 16 de Puente Aranda de Bogotá el 10 de febrero de 2016 así:

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre del año 2016, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3.210.000), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$267.500 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.399.384), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$283.282 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.603.348), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$300.279 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.819.552), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$318.296 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$988.308), por concepto de las cuotas alimentarias integrales causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo del año 2021, a razón de \$329.436 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias integrales que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

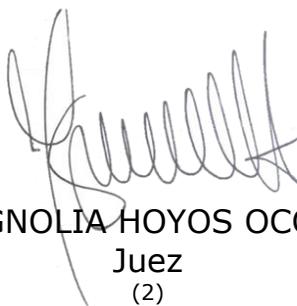
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce al estudiante IVÁN NICOLÁS VACCA ABAUNZA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



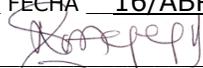
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 061 FECHA 16/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria